

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-PSO-R-2025-00543

29 de agosto de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N.º 23, de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que el Artículo 22, numeral 1, literal «f» de la Ley N.º 23, de 27 de abril de 2015, establece que las entidades emisoras o procesadoras de tarjetas de débito, crédito y prepagadas serán supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos exclusivamente en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como sujetos obligados financieros;

Que a través del Acuerdo Bancario N.º 5-2015, de 26 de mayo de 2015, sobre prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros Sujetos Obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, se establecen los lineamientos que dichos sujetos obligados deben seguir en materia de Prevención Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que el Artículo 2 del Acuerdo Bancario N.º 5-2015 indica que los sujetos obligados deben tomar las medidas necesarias para prevenir que sus operaciones y/o transacciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual están obligados a cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales y los Acuerdos relacionados con dicha materia;

Que las tarjetas de crédito se constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología proveniente de la ejecución de un contrato de crédito celebrado entre un intermediario financiero y otra persona con el fin de facilitarle los bienes y servicios de los comercios afiliados.

Que las tarjetas de débito se constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología que permite al tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria.

Que las tarjetas prepagadas se constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología que deben recargarse previamente a realizar un consumo en un comercio afiliado o hacer retiros de dinero en efectivo. El consumo realizado con la tarjeta es libre hasta agotar el capital que integra la tarjeta.

Que para esta Superintendencia de Bancos el dinero electrónico constituye el valor monetario prepago representado por un crédito sobre su emisor, almacenado electrónicamente en un instrumento o dispositivo, emitido contra la recepción de fondos de un monto no menor al valor monetario emitido, aceptado como un medio de pago por personas distintas al emisor, que podrá ser transformado en efectivo o cualquier equivalente de efectivo;

Que para esta Superintendencia de Bancos el emisor es una entidad que celebra un contrato con un cliente en la República de Panamá, en virtud del cual se entrega una o más tarjetas físicas o virtuales cuyo modelo pueden ser prepagadas, de débito o crédito para su utilización en el comercio nacional o internacional del modo y las condiciones pactadas.

Que «ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.» es una sociedad anónima constituida y



organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio N.º 155759605 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, que a la fecha no ha iniciado operaciones.

Que «**ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.**», por intermedio de sus apoderados legales, presentó ante esta Superintendencia de Bancos formal solicitud de autorización para su registro como Sujeto Obligado Financiero en calidad de Emisor y Procesador de Tarjetas de débito, crédito y prepagadas el 18 de marzo de 2025; por lo que esta Superintendencia de Bancos remitió los requisitos de registro mediante Nota N.º SBP-2025-03281 suscrita el 09 de mayo de 2025;

Que «**ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.**» es una empresa cuya finalidad es la emisión y el procesamiento de tarjetas prepago, débito o crédito a los clientes con los que se firmen contratos comerciales.

Que «**ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.**» completó la presentación de la documentación requerida el 01 de agosto de 2025 para su registro como Sujeto Obligado Financiero en calidad de Emisor y Procesador de Tarjetas de débito, crédito y/o prepagadas, por conducto de sus apoderados legales;

Que una vez analizada y evaluada la documentación presentada por «**ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.**» se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley N.º 23, de 27 de abril de 2015, corresponde al superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir la presente Resolución que formaliza el registro de la empresa «**ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.**» como emisor y procesador de tarjetas de débito, crédito y/o prepagadas y, en consecuencia, sujeto obligado financiero regulado por la Superintendencia de Bancos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para efectos de identificación y reporte se le asigna el código **EMT-05**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que la Resolución de Registro de Emisor y Procesador de Tarjetas de débito, crédito y/o prepagadas se expide en función de la documentación presentada a esta Superintendencia de Bancos. En caso de producirse algún cambio en el Modelo de Negocio expuesto a esta Superintendencia de Bancos, que incluya otras actividades reguladas por esta Superintendencia de Bancos en materia de prevención de blanqueo de capitales, «**ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.**» deberá comunicarlo con la finalidad de obtener el código de registro que corresponda según la actividad que se realizará.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 23, de 27 de abril de 2015, y sus modificaciones; Acuerdo N.º 5-2015, de 26 de mayo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

